

10

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES**, que consta de **10 Artículos, 1 Disposición Adicional y 1 Disposición Final**, fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2012, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la misma en el B.O.P. núm. 243 de fecha 18 de diciembre de 2012, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES** se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios municipales con utilización de dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales con ocasión de la celebración de matrimonios civiles conforme con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la Tasa.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

La responsabilidad del pago de la Tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la Tasa a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible de la Tasa, el coste real y efectivo de los medios materiales y personales puestos a disposición con ocasión de la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se establece en los siguientes importes:

Tarifa	Concepto	Importe
1	Bodas celebradas en la Casa Consistorial los días laborables.	40,00
2	Bodas celebradas en la Casa Consistorial en días no laborables.	60,00
3	Bodas celebradas fuera de la Casa Consistorial (Parque Municipal, Castillo de H-Overa...), independientemente del día o el horario.	100,00

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, se reducirán en un 50% cuando ambos contrayentes acrediten percibir ingresos por debajo del salario mínimo interprofesional, mediante la aportación de la última declaración de la renta o certificado de ingresos expedido por la Agencia Tributaria.

Así mismo se aplicará un incremento de 50 euros sobre el precio de la Tasa, si ninguno de los contrayentes se encuentra empadronado en el Ayuntamiento de Huércal-Overa.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTÍCULO 8º. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento de la solicitud en el que se fija el día y hora de la boda.

Código Seguro De Verificación	sHfJ0SDyx9+20xdjt1XMLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	25/04/2023 09:09:37
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/sHfJ0SDyx9%2B20xdjt1XMLw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En caso de desistimiento formulado por los solicitantes, una vez iniciado el expediente, procede la devolución del 50% del importe de la Tasa abonada.

ARTÍCULO 9º. NORMAS DE GESTIÓN.

La Tasa por prestación de servicios contemplados en el artículo 2 se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en la Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras que se determinen, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

La Administración Municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios solicitados, practicará, tras comprobación de las autoliquidaciones presentadas, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que proceda.

Una vez portada la documentación requerida al efecto, se reservará día y hora para la celebración de la boda.

ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

1. El Ayuntamiento establecerá los modelos normalizados necesarios para la tramitación de las solicitudes a las que alude la presente Ordenanza.

2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

Código Seguro De Verificación	sHfJ0SDyx9+20xdjt1XMLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	25/04/2023 09:09:37	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/sHfJ0SDyx9%2B20xdjt1XMLw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			